

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONTRATO DE: **CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA HIDROWARM S.A**

QUE OTORGA: **ANGEL SANTIAGO SALAZAR INTRIAGO**
MARIA VERONICA ARROYO MERIZALDE

CUANTIA: **USD 800.00**

ESCRITURA No.

DI: 3, COPIAS

EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE QUITO, DISTRITO METROPOLITANO, CAPITAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, HOY DÍA QUINCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, ANTE MÍ, DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, SEGÚN CONSTA DE LA ACCIÓN DE PERSONAL NÚMERO CINCO SEIS CINCO-DNP (565-DNP), DE FECHA TREINTA DE AGOSTO DEL DOS MIL ONCE, COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS, EL SEÑOR ANGEL SANTIAGO SALAZAR INTRIAGO Y LA SEÑORITA MARIA VERONICA ARROYO MERIZALDE. LOS COMPARECIENTES SON DE NACIONALIDAD ECUATORIANA, MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS EN ESTA CIUDAD DE QUITO, DE ESTADO CIVIL SOLTEROS, HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES, A QUIENES DE CONOCER DOY FE POR HABERME PRESENTADO SU CEDULA DE IDENTIDAD CUYA COPIA CERTIFICADA SE AGREGA A LA PRESENTE ESCRITURA Y ME SOLICITAN QUE ELEVE A ESCRITURA PÚBLICA LA MINUTA QUE TRANSCRIBO A CONTINUACIÓN: SEÑORA NOTARIA EN SU PROTOCOLO DE ESCRITURAS PÚBLICAS SÍRVASE INCORPORAR UNA QUE CONTENGA EL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, A TENOR DE LA MINUTA QUE SIGUE: **PRIMERA.**

COMPARECIENTES. COMPARECEN A LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA LAS SIGUIENTES PERSONAS, POR SUS PROPIOS Y PERSONALES DERECHOS: EL SEÑOR ANGEL/SANTIAGO/SALAZAR/INTRIAGO Y LA SEÑORITA MARIA/VERONICA/ARROYO/MERIZALDE. LOS COMPARECIENTES SON DE ESTADO CIVIL SOLTEROS/ DE NACIONALIDAD ECUATORIANA/ MAYORES DE EDAD, DOMICILIADOS/ EN LA CIUDAD DE QUITO/ HÁBILES EN DERECHO PARA CONTRATAR Y CONTRAER OBLIGACIONES Y POR LO TANTO PLENAMENTE CAPACES PARA SUSCRIBIR EL ACTO EN QUE INTERVIENEN. SEGUNDA. LOS COMPARECIENTES DECLARAN QUE ES SU LIBRE Y EXPRESA VOLUNTAD LA DE CONSTITUIR UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA/ DE NACIONALIDAD ECUATORIANA/ QUE SE REGIRÁ POR LAS CLÁUSULAS/ ESTATUTO/ Y DECLARACIONES/ QUE SIGUEN, ASÍ COMO POR LAS DISPOSICIONES DE LA LEY/ DE COMPAÑÍAS/ Y DEMÁS NORMAS LEGALES QUE LE SEAN APLICABLES. LOS COMPARECIENTES DECLARAN ADEMÁS QUE CONOCEN LA NATURALEZA Y EFECTOS DEL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA QUE CELEBRAN. TERCERA. ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA ANONIMA "HIDROWARM S.A." TITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO. ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. CON EL NOMBRE DE " HIDROWARM S.A." SE CONSTITUYE EN EL ECUADOR UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA. ARTÍCULO 2. DOMICILIO. EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA ESTARÁ SITUADO EN LA CIUDAD DE QUITO, PERO LA COMPAÑÍA EN EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES, POR ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, PODRÁ ESTABLECER SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS, EN OTROS LUGARES DEL TERRITORIO NACIONAL E INCLUSIVE EN EL EXTRANJERO. ARTÍCULO 3. OBJETO SOCIAL ECONOMICO. EL OBJETO SOCIAL ECONOMICO COMO GIRO ORDINARIO DE LA COMPAÑÍA SERÁ: A) LA GENERACION DE ENERGÍA ELÉCTRICA, DESDE CUALQUIERA DE SUS FUENTES PRIMARIAS DE GENERACIÓN, CUMPLIENDO CON TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA LEY. B) COMPLEMENTARIAMENTE PODRÁ REALIZAR IMPORTACIONES Y EXPORTACIONES DE EQUIPOS, ACCESORIOS, REPUESTOS, PARTES Y PIEZAS Y SISTEMAS QUE TENGAN RELACIÓN CON SU OBJETO SOCIAL. COMO MEDIO PARA

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000002



EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA COMPAÑÍA PARTICIPAR EN CONCURSOS PUBLICOS Y PRIVADOS PARA CONTRATOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO Y CUALQUIER TIPO DE ASESORÍA EN EL MARCO DE SU OBJETO SOCIAL. B) PODRÁ TAMBIÉN INTERVENIR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN LA FUNDACIÓN, FORMACIÓN O CONSTITUCIÓN, O EN LOS AUMENTOS DE CAPITAL, DE TODA CLASE DE FUNDACIONES, CORPORACIONES, SOCIEDADES, COMPAÑÍAS, ASOCIACIONES, CONSORCIOS Y DEMÁS PERSONAS JURÍDICAS Y ENTES COMERCIALES Y QUE TENGAN RELACIÓN CON EL OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA. C) PODRÁ PROCURARSE CONCESIONES PARA LA REALIZACIÓN DE SU OBJETO SOCIAL. D) EN GENERAL, LA COMPAÑÍA PODRÁ INTERVENIR EN TODO ACTO O CONTRATO CIVIL O MERCANTIL PERMITIDO POR LA LEY, QUE SEA ACORDE CON SU OBJETO SOCIAL, LA LEY ECUATORIANA Y NORMATIVA INTERNACIONAL, ESPECIALMENTE EL PROTOCOLO DE KIOTO SOBRE EL CAMBIO CLIMATICO. **ARTÍCULO 4. PLAZO DE DURACION.** EL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA SERÁ DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS, A CONTARSE DESDE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN DEL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN, DEBIDAMENTE APROBADO, E INSCRITO EN EL REGISTRO MERCANTIL. LA COMPAÑÍA PODRÁ DISOLVERSE ANTES DEL VENCIMIENTO DEL PLAZO, O ACORDAR LA PRÓRROGA DEL MISMO, PREVIO ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA FORMA SEÑALADA EN LA LEY. **TITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ARTÍCULO 5. CAPITAL SOCIAL.** EL CAPITAL SUSCRITO DE LA COMPAÑÍA ES EL DE OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 800.00), DIVIDIDO EN OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN VALOR DE 1 DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 1) CADA UNA; SI LA COMPAÑÍA RESOLVIERA AUMENTAR EL CAPITAL, EN LA SUSCRIPCIÓN DE LAS NUEVAS ACCIONES, TENDRÁN PREFERENCIA LOS ACCIONISTAS Y A PRORRATA DE SUS ACCIONES, DEBIENDO TALES LEGÍTIMOS POSEEDORES EJERCITAR SUS DERECHOS AL RESPECTO DENTRO DEL PLAZO PREVISTO POR LA LEY, VENCIDO EL CUAL LAS NUEVAS ACCIONES PODRÁN SER OFRECIDAS AL PÚBLICO. LOS TÍTULOS DE ACCIONES QUE SE EMITAN POR AUMENTOS FUTUROS DE CAPITAL, CONTENDRÁN

EL NÚMERO DE SERIE Y ORDEN, LA JUNTA GENERAL DETERMINARÁ EN CADA CASO EL VALOR DE VENTA DE LAS ACCIONES Y FORMA DE PAGO QUE HA DE REGIR PARA LOS ACCIONISTAS Y EL PÚBLICO. LA PROPORCIÓN EN LA CUAL SE HA SUSCRITO Y PAGADO EL CAPITAL, ESTÁ SEÑALADA EN EL TÍTULO SÉPTIMO DEL PRESENTE ESTATUTO. **ARTÍCULO 6. DE LAS ACCIONES.** LAS ACCIONES SERÁN ORDINARIAS Y NOMINATIVAS. LA COMPAÑÍA LLEVARÁ EL CORRESPONDIENTE LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, DE ACUERDO A LA LEY. LAS ACCIONES ESTARÁN REPRESENTADAS POR TÍTULOS QUE CONSTARÁN EN LIBROS TALONARIOS, SERÁN NUMERADAS. LAS OCHOCIENTAS ACCIONES ORDINARIAS Y NOMINATIVAS DE UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CADA UNA E IRÁN NUMERADAS DEL UNO AL OCHOCIENTOS INCLUSIVE, LOS TÍTULOS SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. LAS ACCIONES SERÁN NEGOCIADAS LIBREMENTE DE ACUERDO A LA LEY. **ARTÍCULO 7. REFERENCIAS LEGALES.** LO RELATIVO A LA TRANSMISIÓN DE DOMINIO DE LAS ACCIONES, SUS REQUISITOS Y EFECTOS RESPECTO DE LA COMPAÑÍA Y DE TERCEROS, ENTREGA DE ACCIONES EN SUSTITUCIÓN DE LAS PÉRDIDAS O DETERIORADAS, AMORTIZACIÓN DE LAS PARTES SOCIALES, REQUISITOS PARA LA EMISIÓN DE ACCIONES, CONTENIDO DE TÍTULOS DE ACCIONES, DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE LA ACCIÓN CONFIERE A SU TITULAR, AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL, LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA, REFORMA DE ESTATUTO, SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DE LA PERTINENTE LEY Y REGLAMENTOS QUE APRUEBE LA JUNTA GENERAL, ACLARÁNDOSE QUE, LOS CASOS DE AUMENTOS DE CAPITAL, LIQUIDACIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA O CAMBIOS DE OBJETO DE LA MISMA REQUERIRÁ QUE TALES PARTICULARES SEAN APROBADOS POR LA JUNTA GENERAL CON SUJECCIÓN A LA LEY. **ARTÍCULO 8. EMISION DE ACCIONES.** LA COMPAÑÍA EMITIRÁ LOS TÍTULOS DE LAS ACCIONES CUANDO ESTAS HAYAN SIDO PAGADAS TOTALMENTE, HASTA QUE AQUELLO OCURRA ENTREGARÁ A LOS ACCIONISTAS CERTIFICADOS NOMINATIVOS PROVISIONALES, LOS QUE SERÁN FIRMADOS POR EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL. **ARTÍCULO 9. TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES.** LA TRANSFERENCIA DEL DOMINIO DE LAS ACCIONES SE HARÁ DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000003



COMPAÑÍAS. ARTÍCULO 10. EXTRAVÍO O DESTRUCCION DE UN CERTIFICADO PROVISIONAL O DE UNA ACCION. EN CASO DE EXTRAVÍO O DESTRUCCION DE UN CERTIFICADO PROVISIONAL O DE UNA ACCIÓN, LA COMPAÑÍA EMITIRÁ UNO NUEVO, SIGUIENDO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LA LEY DE COMPAÑÍAS. ARTÍCULO 11. DUEÑO DE LAS ACCIONES. SE CONSIDERARÁ COMO DUEÑO DE LAS ACCIONES A LA PERSONA QUE APAREZCA, COMO TAL EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, ARTÍCULO 12. LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS. LA COMPAÑÍA TENDRÁ UN LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS, EN EL CUAL SE REGISTRARÁN ADEMÁS LOS TRASPASOS DE DOMINIO DE LAS ACCIONES, LA CONSTITUCIÓN DE DERECHOS REALES, SOBRE ELLAS Y LAS DEMÁS MODIFICACIONES QUE OCURRAN RESPECTO AL DERECHO SOBRE LAS ACCIONES.

TITULO TERCERO. GOBIERNO, REPRESENTACION Y FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA. ARTÍCULO 13. GOBIERNO Y ADMINISTRACION. LA COMPAÑÍA ESTARÁ GOBERNADA POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS QUE CONSTITUYE SU ÓRGANO SUPREMO, EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE ESTATUTO. ARTÍCULO 14. JUNTA GENERAL. LA JUNTA GENERAL CONFORMADA POR LOS ACCIONISTAS, LEGALMENTE CONVOCADOS Y REUNIDOS, ES EL ÓRGANO SUPREMO DE LA COMPAÑÍA. LAS DECISIONES TOMADAS POR LA JUNTA GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY Y EL PRESENTE ESTATUTO, OBLIGA A TODOS LOS ACCIONISTAS, Y NO PUEDEN SER REVISADAS, CAMBIADAS O REFORMADAS, SIN POR LA MISMA JUNTA GENERAL, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE LOS ACCIONISTAS PARA IMPUGNAR O APELAR DE LAS RESOLUCIONES, DE CONFORMIDAD CON LA LEY. ARTÍCULO 15. CLASES DE JUNTAS GENERALES. LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS PUEDEN SER ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS; SE REUNIRÁN EN EL DOMICILIO PRINCIPAL DE LA COMPAÑÍA, PREVIA CONVOCATORIA EFECTUADA POR LA PRENSA, EN UNO DE LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LA CIUDAD DE QUITO, CON DIEZ DÍAS DE ANTICIPACIÓN, POR LO MENOS, AL DÍA FIJADO PARA LA REUNIÓN. LA CONVOCATORIA DEBE SEÑALAR LUGAR, DÍA, FECHA, HORA Y OBJETO DE LA REUNIÓN, EL COMISARIO SERÁ ESPECIAL E INDIVIDUALMENTE CONVOCADO.

ARTÍCULO 16. QUORUM. LA JUNTA GENERAL SE CONSTITUIRÁ EN PRIMERA CONVOCATORIA, SIEMPRE QUE LOS CONCURRENTES A ELLA REPRESENTEN, POR LO MENOS, EL SESENTA POR CIENTO (60%) DEL CAPITAL PAGADO; SI LA JUNTA NO PUDIERE REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA POR LA FALTA DE QUÓRUM, SE PROCEDERÁ A REALIZAR UNA SEGUNDA CONVOCATORIA, LA QUE NO DEMORARÁ MÁS DE TREINTA DÍAS DE LA FECHA FIJADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, PUDIENDO REUNIRSE CON EL NÚMERO DE ACCIONISTAS PRESENTES, ASÍ SE EXPRESARÁ EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA. EN LA SEGUNDA CONVOCATORIA NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA. SI LA JUNTA DEBE RESOLVER EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL, LA DISOLUCIÓN ANTICIPADA, LA REACTIVACIÓN DE LA COMPAÑÍA, O CUALQUIER MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO, PARA REUNIRSE EN PRIMERA CONVOCATORIA NECESITARÁ LA CONCURRENCIA DEL SESENTA POR CIENTO (60%) DEL CAPITAL PAGADO; SI NO PUDIERE REUNIRSE POR FALTA DE QUÓRUM, EN SEGUNDA CONVOCATORIA BASTARÁ LA REPRESENTACIÓN DE LA TERCERA PARTE DEL CAPITAL PAGADO; SI NO PUDIERE REUNIRSE EN SEGUNDA CONVOCATORIA POR FALTA DE QUÓRUM, SE EFECTUARÁ UNA TERCERA CONVOCATORIA, LA QUE NO PODRÁ DEMORAR MÁS DE SESENTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA SEÑALADA PARA LA PRIMERA REUNIÓN, NO PODRÁ MODIFICARSE EL OBJETO DE LA PRIMERA CONVOCATORIA; EN ESTA CONVOCATORIA LA JUNTA REUNIRÁ CON EL NÚMERO DE LOS ACCIONISTAS PRESENTES, DEBIENDO EXPRESARSE ÉSTE PARTICULAR EN LA CONVOCATORIA QUE SE HAGA.

ARTÍCULO 17. JUNTAS GENERALES ORDINARIAS. LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS SE REUNIRÁN POR LO MENOS UNA VEZ AL AÑO, DENTRO DEL PRIMER TRIMESTRE POSTERIOR AL CIERRE DEL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA, PARA CONSIDERAR Y RESOLVER LOS ASUNTOS DETERMINADOS EN LA CONVOCATORIA Y AQUELLOS DETERMINADOS EN EL ARTÍCULO 234 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS.

ARTÍCULO 18. JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS. LAS JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS SE REUNIRÁN EN CUALQUIER TIEMPO, CUANDO FUEREN CONVOCADAS, PARA TRATAR LOS ASUNTOS SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 19. JUNTAS

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0000004



UNIVERSALES. LA JUNTA UNIVERSAL SE ENTENDERÁ VÁLIDAMENTE REUNIDA EN CUALQUIER TIEMPO Y EN CUALQUIER LUGAR, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, SIEMPRE QUE ESTÉ PRESENTE LA TOTALIDAD DEL CAPITAL PAGADO Y LOS ASISTENTES APRUEBEN POR UNANIMIDAD LA CELEBRACIÓN DE LA JUNTA Y LOS ASUNTOS A TRATARSE EN ELLA, DEBIENDO NECESARIAMENTE SUSCRIBIR TODOS LOS PRESENTES EL ACTA, BAJO SANCIÓN DE NULIDAD. **ARTÍCULO 20. REPRESENTACION PARA ASISTIR A JUNTAS DE ACCIONISTAS.** LOS ACCIONISTAS PODRÁN HACERSE REPRESENTAR EN LAS JUNTAS GENERALES Y EN LA JUNTA UNIVERSAL, MEDIANTE PERSONA QUE TENGA PODER OTORGADO ANTE NOTARIO, O POR MEDIO DE SIMPLE CARTA, PODER PRIVADA DIRIGIDA AL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA; SI EL ACCIONISTA FUERE UNA PERSONA JURÍDICA, ACTUARÁ POR MEDIO DE SU REPRESENTANTE LEGAL O DE UN APODERADO. **ARTÍCULO 21. SISTEMA DE VOTACION.** POR CADA ACCIÓN ORDINARIA PAGADA EL ACCIONISTA TIENE DERECHO A UN VOTO. LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL SE TOMARÁN POR MAYORÍA ABSOLUTA DE VOTOS QUE REPRESENTEN MÁS DEL CINCUENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO ASISTENTE A LA REUNIÓN; LOS VOTOS EN BLANCO Y LAS ABSTENCIONES SE SUMARÁN A LA MAYORÍA. PARA RESOLVER LA REFORMA DEL ESTATUTO SERÁ NECESARIA UNA MAYORÍA QUE REPRESENTE POR LO MENOS EL SESENTA POR CIENTO DEL CAPITAL PAGADO ASISTENTE A LA REUNIÓN. **ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.** LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN LA LEY TENDRÁ LAS SIGUIENTES: A) NOMBRAR Y REMOVER AL GERENTE GENERAL Y PRESIDENTE, ASÍ COMO FIJAR SUS DIETAS RETRIBUCIONES O EMOLUMENTOS; B) CONOCER Y APROBAR LOS BALANCES Y SUS ANEXOS, ASÍ COMO LOS INFORMES ANUALES DEL GERENTE GENERAL Y DEL COMISARIO; C) RESOLVER ACERCA DE LA DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS SOCIALES; D) APROBAR LAS REFORMAS DEL CONTRATO SOCIAL; E) RESOLVER ACERCA DE LA FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA; F) NOMBRAR A LOS LIQUIDADORES, DETERMINAR EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN, APROBAR LAS CUENTAS DE LA LIQUIDACIÓN

Y FIJAR LA RETRIBUCIÓN DE LOS LIQUIDADORES; G) RESOLVER SOBRE EL AUMENTO O DISMINUCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL; H) DECIDIR LA PRÓRROGA DEL PLAZO DE DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA O SU DISOLUCIÓN ANTICIPADA; I) DESIGNAR UN COMISARIO PRINCIPAL Y UN COMISARIO SUPLENTE Y FIJAR SUS REMUNERACIONES; J) RESOLVER CUALQUIER ASUNTO QUE SEA PUESTO EN SU CONOCIMIENTO POR EL PRESIDENTE O EL GERENTE GENERAL; K) FIJAR EL PORCENTAJE DE UTILIDADES QUE DEBE DESTINARSE A LA FORMACIÓN DEL FONDO DE RESERVA LEGAL, O DE LAS RESERVAS VOLUNTARIAS, EN CASO DE QUE SE APROBARE SU ESTABLECIMIENTO; L) DECIDIR CUALQUIER ASUNTO CUYA RESOLUCIÓN NO SE HUBIERE CONFIADO, POR EL ESTATUTO, A OTRO ORGANISMO DE LA COMPAÑÍA; Y, M) INTERPRETAR, SI FUERE NECESARIO, EL PRESENTE ESTATUTO Y EXPEDIR LOS REGLAMENTOS NECESARIOS PARA LA BUENA MARCHA DE LA COMPAÑÍA.

ARTÍCULO 23. ACTAS DE LAS JUNTAS. LAS ACTAS DE LAS JUNTAS SE LLEVARÁN EN HOJAS MÓVILES, FOLIADAS A NÚMERO SEGUIDO, ESCRITAS POR ANVERSO Y REVERSO, EN ORDEN CRONOLÓGICO, SERÁN FIRMADAS POR EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO 24. DIRECCION Y SECRETARIA DE LAS JUNTAS GENERALES. LAS JUNTAS GENERALES ESTARÁN PRESIDIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA, Y EN SU AUSENCIA POR LA PERSONA QUE FUERE ELEGIDA PARA EL EFECTO; ACTUARÁ COMO SECRETARIO EL GERENTE GENERAL QUE, EN CASO DE AUSENCIA O FALTA, SERÁ REEMPLAZADO POR UN SECRETARIO AD-HOC QUE SERÁ DESIGNADO POR LA JUNTA GENERAL.

ARTÍCULO 25. DEL PRESIDENTE Y DE SUS ATRIBUCIONES. EL PRESIDENTE DURARÁ DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PUDIENDO SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. NO SERÁ NECESARIO SER ACCIONISTA DE LA COMPAÑÍA PARA SER ELEGIDO PRESIDENTE. SUS ATRIBUCIONES SERÁN LAS SIGUIENTES: A) PRESIDIR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS; B) REEMPLAZAR AL GERENTE GENERAL, EN CASO DE AUSENCIA O FALTA, EJERCIENDO ADEMÁS EN ESTE CASO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA; C) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE AUMENTO DE CAPITAL, REFORMA DEL ESTATUTO, COMPRA, VENTA O GRAVAMEN DE LOS INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA, O

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

000005



CUALQUIER, CONTRATO QUE DEBA CELEBRARSE POR ESCRITURA PÚBLICA, D) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL LOS CERTIFICADOS NOMINATIVOS PROVISIONALES Y LAS ACCIONES, E) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL GERENTE GENERAL CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE SEA SUPERIOR A LOS CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, Y F) EJERCER LAS DEMÁS ATRIBUCIONES QUE POR LEY O EL PRESENTE ESTATUTO LE CORRESPONDAN. **ARTÍCULO 26. DEL GERENTE GENERAL.** EL GERENTE GENERAL SERÁ ELEGIDO POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN, DURARÁ DOS AÑOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y PODRÁ SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDO. NO SE REQUIERE SER ACCIONISTA PARA SER ELEGIDO GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA. **ARTÍCULO 27. ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.** ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES SEÑALADOS EN LA LEY PARA LOS ADMINISTRADORES, EL GERENTE GENERAL TENDRÁ LOS SIGUIENTES DERECHOS Y OBLIGACIONES: A) DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES DE SECRETARIO DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS; B) SUSCRIBIR A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS, DE CUALQUIER CLASE QUE FUEREN, DEBIENDO HACERLO CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE EN LOS CASOS SEÑALADOS EN ESTE ESTATUTO, C) CONTRATAR A LOS EMPLEADOS DE LA COMPAÑÍA; D) MANEJAR BAJO SU RESPONSABILIDAD LOS FONDOS Y VALORES DE LA COMPAÑÍA; E) VELAR POR LA BUENA MARCHA DE LA CAJA, CONTABILIDAD, DEPÓSITOS, LIBROS Y ARCHIVOS DE LA COMPAÑÍA; F) LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS, EXPEDIENTES, Y TODOS LOS DEMÁS EXIGIDOS POR LA LEY Y REGLAMENTOS; G) SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LOS CERTIFICADOS NOMINATIVOS, PROVISIONALES Y LAS ACCIONES; H) OTORGAR PODERES GENERALES; I) ADMINISTRAR EN GENERAL TODOS LOS NEGOCIOS DE LA COMPAÑÍA; J) CONVOCAR A LAS JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS PONIENDO A SU DISPOSICIÓN EL BALANCE, SU INFORME Y EL DEL COMISARIO, POR LO MENOS CON QUINCE DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL; K) TODAS LAS DEMÁS SEÑALADAS POR LA LEY, REGLAMENTOS Y EL PRESENTE ESTATUTO. LAS LIMITACIONES A LAS FACULTADES

REPRESENTATIVAS DEL GERENTE GENERAL SON SIN PERJUICIO DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS. **ARTÍCULO 28. REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA.** LA REPRESENTACIÓN LEGAL, JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL O A QUIEN HAGA SUS VECES, POR FALTA O AUSENCIA DE ÉSTE. EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ COMPARECER A JUICIO A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA, COMO ACTOR O COMO DEMANDADO, ESTANDO FACULTADO PARA OTORGAR PROCURACIÓN JUDICIAL PARA CASOS DETERMINADOS. **ARTÍCULO 29. PRORROGA DE FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL.** EL GERENTE GENERAL CONTINUARÁ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES HASTA SER LEGALMENTE REEMPLAZADO. **ARTÍCULO 30. FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA. COMISARIOS.** LA COMPAÑÍA PARA SU FISCALIZACIÓN TENDRÁ UN COMISARIO, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, SERÁN DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS, DURARÁN UN AÑO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y PODRÁN SER INDEFINIDAMENTE REELEGIDOS. PODRÁ SER DESIGNADA COMO COMISARIO DE LA COMPAÑÍA UNA PERSONA JURÍDICA, SOCIEDAD DE AUDITORES, QUE SE ENCUENTRE DEBIDAMENTE CONSTITUIDA. **ARTÍCULO 31. ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.** SERÁN ATRIBUCIONES DEL COMISARIO LAS SIGUIENTES: A) VIGILAR LAS OPERACIONES GENERALES DE LA COMPAÑÍA; B) INFORMAR SOBRE LA SITUACIÓN DE ACTIVO Y PASIVO; C) REVISAR EL BALANCE GENERAL Y DEMÁS DOCUMENTOS CONTABLES; D) INFORMAR A LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES; Y, E) TODAS LAS DEMÁS ESTABLECIDAS POR LA LEY DE COMPAÑÍAS Y SUS REGLAMENTOS, ESPECIALMENTE LOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 279 DE LA LEY. **TITULO CUARTO. EJERCICIO ECONOMICO. AÑO FISCAL. RESERVAS Y UTILIDADES. ARTÍCULO 32. EJERCICIO ECONOMICO Y AÑO FISCAL.** EL EJERCICIO ECONÓMICO DE LA COMPAÑÍA COMPRENDERÁ EL AÑO CALENDARIO, ES DECIR COMPRENDERÁ DESDE EL 1 DE ENERO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE CADA AÑO. AL FINAL DE CADA EJERCICIO ECONÓMICO SE CORTARÁN LAS CUENTAS, PRACTICÁNDOSE EL INVENTARIO Y EL BALANCE GENERAL, CON EL ESTADO DE SITUACIÓN DEL ACTIVO Y PASIVO DE LA COMPAÑÍA, DOCUMENTOS QUE SERÁN REVISADOS POR EL COMISARIO Y

CUADRO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

ACCIONISTA	NÚMERO DE ACCIONES	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	(%) PORCENTAJE
SANTIAGO SALAZAR INTRIAGO	400	400.00	400.00	50%
VERONICA ARROYO MERIZALDE	400	400.00	400.00	50%
TOTAL	800	800.00	800.00	100%

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. AUTORIZACIONES PARA TRÁMITES Y CONVOCATORIA. SE AUTORIZA EXPRESAMENTE A LOS SEÑORES ERNESTO ALBÁN RICAURTE Y MARCELO SALVADOR RON A QUE, JUNTOS O POR SEPARADO, REALICEN TODAS LAS GESTIONES Y TRÁMITES NECESARIOS PARA CONSEGUIR LA APROBACIÓN DEL CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y PARA CONCLUIR CON SU CICLO FORMATIVO. TAMBIÉN SE LES AUTORIZA PARA QUE CONVOQUEN A LA PRIMERA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. SE ACOMPAÑA COMO DOCUMENTO HABILITANTE EL COMPROBANTE DE DEPÓSITO EN LA CUENTA DE INTEGRACIÓN ABIERTA A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE CORRESPONDE AL PAGO DEL CIENTO POR CIENTO REALIZADO POR CADA UNO DE LOS ACCIONISTAS. USTED SEÑORA NOTARIA SÍRVASE AGREGAR LAS DEMÁS CLÁUSULAS DE ESTILO NECESARIAS EN ESTA CLASE DE ACTOS. HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE JUNTO CON LOS DOCUMENTOS ANEXOS Y HABILITANTES QUE SE INCORPORAN QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL, Y QUE, LOS COMPARECIENTES ACEPTAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, MINUTA QUE ESTA FIRMADA POR EL DOCTOR ERNESTO ALBAN RICAURTE, AFILIADO DEL COLEGIO DE PICHINCHA BAJO EL NUMERO SESENTA DOCE. PARA LA CELEBRACION DE LA PRESENTE ESCRITURA SE

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

0600007

OBSERVARON LOS PRECEPTOS Y REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY NOTARIAL,
FIRMAN CONMIGO EN UNIDAD DE ACTO, QUEDANDO INCORPORADA EN EL
PROTOCOLO DE ESTA NOTARIA, DE TODO LO CUAL DOY FE.



Antiguo

ANGEL SANTIAGO SALAZAR INTRIAGO /

CI. 1719947143

[Signature]

MARIA VERONICA ARROYO MERIZALDE /

CI 1711579829

Paola Delgado Looz
LA NOTARIA

[Signature]
Dra. Paola Delgado Looz
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



CERTIFICACION

Número Operación **CIC101000005161**

Hemos recibido de

Nombre
ARROYO MERIZALDE MARIA VERONICA
SALAZAR INTRIAGO ANGEL SANTIAGO

Aporte
400.00
400.00

800.00

Total

La suma de :

OCHOCIENTOS DOLARES/DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

HIDROWARM S.A.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA**

QUITO

miércoles, diciembre 14, 2011

FECHA

0635236

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7401642
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MEDINA SANCHEZ RENATA ALEJANDRA
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/12/2011 11:10:56

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

L- HIDROWARM S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/01/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Gladys Torres

SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION



CEDULA DE CIUDADANIA No 171994714-3

SALAZAR INTRIAGO ANGEL SANTIAGO

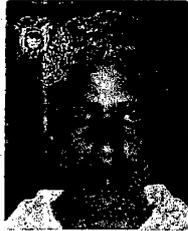
NOMBRES Y APELLIDOS
PICHINCHA/QUITO/SAN BLAS

LUGAR DE NACIMIENTO
02 AGOSTO 1990

FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 009-R 0293 06597 M

PICHINCHA/QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
GONZALEZ SUAREZ 1990



Angel Santiago
FIRMA DEL CEDULADO

EQUATORIANA*****

V3344/2242
IND. DACT

NACIONALIDAD
SOLTERO

ESTADO CIVIL
SECUNDARIA

ESTUDIANTE

INSTRUCCION
MIGUEL ANGEL SALAZAR MOLINA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
ANA ELYRA INTRIAGO MORAN

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
QUITO 05/08/2008

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
05/08/2008

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. REN 0170147



PULGAR DERECHO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

261-0045
NÚMERO

1719947143
CÉDULA

SALAZAR INTRIAGO ANGEL SANTIAGO

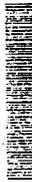
PICHINCHA QUITO

PROVINCIA CANTÓN

VILLA FLORA ZONA

PARROQUIA

F. J. PRESIDENTA (S) DE LA JUNTA



0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171157982-9

ARROYO MERIZALDE MARIA VERONICA

NOMBRES Y APELLIDOS
 02 JULIO 1982

FECHA DE NACIMIENTO
 PICHINCHA/QUITO/SANTA FISCOLA

LUGAR DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL 012- 0308 06404

TOMO PAG ACT
 PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCIÓN
 GONZALEZ SUAREZ 1988

[Firma]
 FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANO***** E433219999

NACIONALIDAD
 SOLTERO NO.DACT.

ESTADO CIVIL
 SECUNDARIA ESTIPIA

INSTRUCCION
 MARCELO DENTIS ARROYO

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE
 CATALINA MERIZALDE

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
 QUITO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
 14/03/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No 128

[Firma]
 FIRMA DE LA AUTORIDAD

[Firma]
 DERECHO

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CERTIFICADO DE VOTACION

Referendum y Consulta 7-May-2011

171157982-9 182-0017

ARROYO MERIZALDE MARIA VERONICA

PICHINCHA QUITO

CHAMPICUZ

EXOPERADO (CND) 2

DELEGACION PROVINCIAL DE PICHINCHA - QUITO

2539460 08/11/2011 10:35:45

2539460

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial, doy fé y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... 3..... foja(s) útil(es), que me fue presentado para este efecto y que acto seguido devolví al interesado.

Quito, a 13/ diciembre/ 2011.....

[Firma]
 Dra. Paola Delgado Loor
 NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

SE OTORGO ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA ~~TERCERA~~
COPIA CERTIFICADA, DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA HIDROWARM S.A. OTORGADA POR: ANGEL SANTIAGO
SALAZAR INTRIAGO Y MARIA VERONICA ARROYO MERIZALDE
DEBIDAMENTE FIRMADA Y SELLADA EN QUITO, A TRECE DE DICIEMBRE
DEL DOS MIL ONCE.



Paola Delgado
DRA. PAOLA DELGADO LOOR
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



Paola Delgado
Dra. Paola Delgado Loo
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

0000010

RAZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución No.SC.IJ.DJC.Q.11.005881, de fecha 29 de Diciembre del 2011, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, en la que RESUELVE APROBAR la constitución de la Compañía HIDROWARM S.A., otorgada ante mi con fecha 15 de Diciembre del 2011; siento razón de la misma, al margen de la respectiva matriz.- Quito, a tres de Enero del dos mil doce.- G.G.




DOCTORA PAOLA DELGADO LOOR

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO




Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

0000011



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UNO** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO SUBROGANTE** de 29 de diciembre del 2.011, bajo el número **094** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"HIDROWARM S. A."**, otorgada el 15 de diciembre del 2.011, ante la Notaria **SEGUNDA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA DELGADO LOOR**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **2206**.- Quito, a dieciocho de enero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/Ig.-

Resp. *[Handwritten signature]*



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

03308

Quito,

Señores
BANCO DE LA PRODUCCIÓN S. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **HIDROWARM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL